



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Orocué – Casanare*

INFORME SECRETARIA: Pasa al despacho de la Señora Juez hoy catorce (14) de Agosto de dos mil veinte (2020), las presentes Diligencias, con atento informe que se allega vía correo electrónico **IMPUGNACION** al fallo de Tutela de Primera Instancia proferido el día 06 de Agosto del año en curso y presentada por el accionante el Señor FABIO CUEVAS OROS, dentro de la **ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA** radicado bajo el No. 852303184001-2020-00024-00. Sírvase proveer lo que corresponda.

La secretaria,



VIVIANA LIZZETH CALIXTO MARTINEZ

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Orocué - Casanare, catorce (14) de Agosto de dos mil veinte (2020)

El Señor FABIO CUEVAS OROS en su condición de parte accionante, mediante escrito enviado el día trece (13) de Agosto del año en curso a las cinco y cinco (05:05 p.m.) de la tarde, presenta IMPUGNACION al fallo de Tutela de Primera Instancia proferido por este Despacho el día seis (06) de Agosto del año en curso.

El Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, dispone que el fallo de tutela se notificará por telegrama o por otro medio expedito que asegure su cumplimiento, a más tardar al día siguiente de haber sido proferido y el artículo 31 ibídem.

Igualmente establece que el fallo de tutela podrá ser impugnado dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

La sentencia de primera instancia fechada del seis (6) de Agosto de dos mil veinte (2020), fue debidamente notificada al Accionante, Accionado y a los vinculados, el día diez (10) de Agosto de dos mil veinte (2020), a la hora de las once y doce de la mañana (11:12 a.m.), debido a que los días siete (7) a nueve (9) son inhábiles, tal y como consta en el expediente, por lo que, la impugnación al fallo de tutela debía presentarse dentro de los tres (3) días siguientes, o sea entre los días once (11), doce (12) y trece (13) de Agosto del presente año.

Es importante resaltar por parte de esta judicatura, que el horario establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante **ACUERDO No. CSJBOYA20-50** del 16 de junio de 2020, con ocasión del trabajo virtual que se viene adelantando con ocasión del confinamiento obligatorio que nos ha sumido la pandemia de la coronavirus SARS-COV-2 responsable del virus COVID-19, fue el siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO. El horario de trabajo vigente para los despachos judiciales se mantendrá para todos los efectos legales, pero su cumplimiento se sujetará a las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11567, así: Para los Distritos Judiciales de Tunja y Santa Rosa de Viterbo, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Orocué – Casanare*

Para el Distrito Judicial de Yopal, de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

PARÁGRAFO: La Dirección Ejecutiva Seccional determinará el horario de la Oficina Judicial atendiendo las reglas generales del Acuerdo PCSJA20-11567, en razón a la apertura y cierre de puertas de reparto a cargo de esta Oficina.

ARTÍCULO SEGUNDO. Mientras se mantenga la emergencia y las condiciones de trabajo establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11567, el horario de atención al público se prestará en las siguientes modalidades y horarios:

ATENCIÓN AL PÚBLICO VIRTUAL: La atención virtual será preferente. Cada despacho deberá atender al público a través del correo institucional, el cual se publicará en la página Web de la Rama Judicial y se fijará visible al público en la respectiva sede judicial.

Igualmente, los despachos judiciales deberán utilizar los aplicativos que para el efecto implemente el Consejo Superior de la Judicatura. No obstante, también podrán utilizar y en la medida que ello se ajuste a su finalidad, los demás medios virtuales disponibles. El horario para esta atención virtual será el siguiente:

Para los Distritos Judiciales de Tunja y Santa Rosa de Viterbo, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Para el Distrito Judicial de Yopal, de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Las modalidades de atención virtual para la atención al público que se prestará en los horarios antes señalados, serán las siguientes:

BARANDA VIRTUAL: Se corresponde con las gestiones encaminadas atender virtualmente y de forma integral, a los usuarios a efectos de minimizar la necesidad de su presencia física en los despachos judiciales.

AGENDA VIRTUAL: Se corresponde con las gestiones encaminadas a programar a los usuarios virtualmente para agendar y autorizar las visitas físicas a los despachos judiciales que sean absolutamente necesarias." **Negrilla y subrayado fuera del texto.**

Por ello, la impugnación propuesta por el Accionante el señor FABIO CUEVAS OROS, enviada al Correo electrónico del Juzgado j01prfctoorocue@cendoj.ramajudicial.gov.co, el día trece (13) de Agosto de dos mil quince (2015) a las cinco y cinco (05:05 p.m.) de la tarde, se entiende recibida al día siguiente, esto es, el catorce (14) de agosto, por ello, este Despacho le acuso recibido dicho día a las siete y siete (7:07 a.m.) de la mañana.

Por lo anterior, la impugnación no fue presentada en la oportunidad legal prevista en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, por tanto, no será concedida la impugnación por resultar extemporánea.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Familia de Orocué-Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: NO CONCEDER la impugnación al fallo de tutela de primera instancia proferido el día seis (6) de Agosto de dos mil veinte (2020), presentado en forma **EXTEMPORÁNEA** por el accionante el señor FABIO CUEVAS OROS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Orocué – Casanare*

SEGUNDO: LEVANTAR las mediada provisional solicitada por el Señor **FABIO CUEVAS OROS** de suspensión de las actuaciones que se vienen surtiendo al interior del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2019-0121, en virtud a que ya se decidió la presente acción constitucional y quedo en firme desde el día trece (13) de Agosto del dos mil veinte (2020) a las cinco en punto (05:00 p.m.) de la tarde, como se indica en el decurso del presente auto. **LIBRESE** los oficios pertinentes.

TERCERO: COMUNIQUESE la determinación aquí adoptada a las partes y vinculados en la acción de tutela, por el medio más expedito y eficaz.

CUARTO: Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado dentro de las presentes diligencias **DESE** de manera INMEDIATA cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto (4º) de la parte resolutive de la sentencia de fecha seis (6) de Agosto del año en curso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



ANA MARIA ROMERO TORRES